INFORME SECRETARIAL**.** Pasa a Despacho de la señora Juez la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor JUAN CAMILO DEVIA MARTINEZ, para iniciar proceso de Impugnación e Investigación de la Paternidad de la menor identificada con las iniciales E.S.D.N.

Sírvase proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 23 de abril de 2021.

**LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO**
**Secretario**

Interlocutorio N° 0383

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Puerto Salgar, Cundinamarca, 23 de abril de dos mil veintiuno

**OBJETO A DECIDIR**

Se decide lo pertinente respecto a la solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor JUAN CAMILO DEVIA MARTINEZ, a favor de su hijo JEGA, para iniciar proceso de Impugnación e Investigación de la Paternidad de la menor identificada con las iniciales E.S.D.N.

**CONSIDERACIONES**

Conforme dispone el numeral 2 del art. 22 del Código General del Proceso, los jueces de familia conocen en primera instancia de los procesos de investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.

Por su parte los jueces civiles municipales –que comprende también los promiscuos municipales- conocen en única instancia, de los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia, como es el caso de esta municipalidad (art. 17-6 ibídem).

El art. 152 del CGP., establecer la oportunidad, competencia y requisitos para el amparo de pobreza. Sobre el tema de la competencia el inciso segundo de dicha norma es claro que la solicitud se hará ante el juez que deba conocer o esté conociendo del proceso. Puede ser solicitado antes de iniciarse el proceso por la demandante o a lo largo de éste por cualquier de las partes.

Entonces, siendo el proceso de investigación de paternidad, competencia de los jueces de familia, en primera instancia, per se, dejando a salvo mejor criterio, le corresponde también avocar el conocimiento de la solicitud de amparo de pobreza que soliciten las partes, ya sea para presentar la demanda o para contestarla, según sea el caso. Aquí se solicita para iniciar el proceso.

Por lo anterior, se declarará la falta de competencia para tramitar la solicitud de amparo de pobreza y se dispondrá la remisión de las diligencias ante los Juzgados Promiscuos de Familia de La Dorada-Caldas, como asunto de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer y tramitar solicitud de amparo de pobreza presentada por el señor JUAN CAMILO DEVIA MARTINEZ, para iniciar proceso de Impugnación e Investigación de la Paternidad de la menor identificada con las iniciales E.S.D.N.

SEGUNDO: Disponer la remisión de las diligencias ante los Juzgados Promiscuos de Familia de La Dorada-Caldas, como asunto de su competencia, a través de la Oficina de Servicios Judiciales de La Dorada, Caldas.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la solicitante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**
**JUEZ**